

IMPAGO PENSIÓN DE ALIMENTOS. EJECUCCIÓN PENSION DE ALIMENTOS. Discrepancia de 80€ entre lo solicitado por cada una de las partes y no acreditado el pago por el ejecutado. Hay condena en costas.

Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 1 junio 2023. Número Sentencia: 82/2023 Número Recurso: 81/2023 Numroj: AAP VA 357/2023 Ponente: Emma Galcerán Solsona Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000123 /2022

Jurisdicción: Civil

Ponente: Emma Galcerán Solsona

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 01/06/2023 Tipo resolución: Auto Sección: Primera

Número Sentencia: 82/2023 Número Recurso: 81/2023 Numroj: AAP VA 357/2023 Ecli: ES:APVA:2023:357A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00082/2023

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

N.I.G. 47186 42 1 2010 0012529



ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000081 /2023

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA

0000123 /2022

Recurrente: Tania

Procurador: FERNANDO RUIZ LOPEZ

Abogado: HORACIO MIGUEL PARRILLA LEOZ

Recurrido: Eusebio

Procurador: FERNANDO TORIBIOS FUENTES

Abogado: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERNANDO

A U T O núm. 82/2023

Ilmo. Sr. PRESIDENTE: D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA.

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

Da EMMA GALCERAN SOLSONA

En Valladolid, a uno de junio de dos mil veintitrés.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de OPOSICION A LA EJECUCION FORZOSA EN

PROCESOS DE FAMILIA nº 123/22 del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Valladolid, seguido entre partes,

de una como EJECUTANTE-APELANTE D^a Tania , representada por el Procurador D. FERNANDO RUIZ LOPEZ

y defendida por el Letrado D. HORACIO MIGUEL PARRILLA LEOZ y de otra como EJECUTADO-APELADO D.

Eusebio , representado por el Procurador D. FERNANDO TORIBIOS FUENTES y defendido por el Letrado D.



FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERNANDO, sobre apelación de auto de fecha 4.1.23.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 4.1.23, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "SE ACUERDA: estimar íntegramente la oposición a la ejecución promovida por el Procurador a Sr. Toribios Fuentes en nombre y representación de Eusebio en su escrito de fecha 10/11/2022 contra el auto de fecha 25/10/2022, fijándose en 4.033,22 € el principal acordado en esa resolución y en 1.200 € la cantidad presupuestada para costas e intereses; todo ello, con expresa imposición de las costas causadas en este incidente a la parte ejecutante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 539.2 en su párrafo segundo de dicha ley procesal, para las costas devengadas en el proceso de ejecución."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación procesal de D^a Tania se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 31 de mayo de los corrientes, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente la Ilma. Sra. Da EMMA GALCERAN SOLSONA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- En el recurso de apelación se alega el error en la valoración de la prueba y en el cálculo de las cantidades, aludiendo a la resolución recurrida cuando declara, "De esta forma la actualización de la pensión de alimentos conforme al Índice de Precios al Consumo que púbica del Instituto Nacional de Estadística debe fijarse en

- 1.759,00 octubre 2012 a septiembre 2013;
- 1.757,24 octubre 2013 a septiembre 2014;
- 1.755,48 octubre 2014 a septiembre 2015;
- 1.743,20 octubre 2015 a septiembre 2016;
- 1.755,40 octubre 2016 a septiembre 2017;
- 1.783,48 octubre 2017 a septiembre 2018;
- 1.824,50 octubre 2018 a septiembre 2019;
- 1.826,33 octubre 2019 a septiembre 2020;
- 1.811,72 octubre 2020 a septiembre 2021;
- 1.909,55 octubre 2021 a septiembre 2012.

Por lo que el importe total adeudado por pensión alimenticia en el periodo comprendido de octubre de 2017 a octubre de 2021 debe fijarse en 4.033,22 € y no los 4.121'76 € por los que se despachó ejecución." Se alega que siguiendo los razonamientos de dicha resolución debería haber pagado 109.866,96 €, y la diferencia de 60 meses por 1.759 €,



ascendería a 4.326,96 €, lo que significa que la ejecutante incluso ha reclamado menos de lo que le correspondería percibir siguiendo esos razonamientos.

En el caso de autos, como el total abonado es 84.432 €, en el periodo de cuatro años reclamado en la demanda ejecutiva, debiendo excluirse del cálculo el periodo temporal desde octubre de 2021 a octubre de 2022, que no son objeto de esta reclamación, e incluirse los períodos que sí son objeto de reclamación, adeuda por este periodo objeto de reclamación 4.121,76 €, al ser el total que debió haberse abonado 88.553,76 €, conforme al desglose de la página 10 del recurso de apelación, al que nos remitimos en este punto, con la consiguiente estimación del recurso sin costas del recurso (art. 398-2 LEC), revocando el auto, acordando en su lugar la desestimación de la oposición a la ejecución, con imposición al ejecutado de las costas de dicha oposición.

En <u>la ejecución de un título judicial</u> cabe realizar una valoración del cumplimiento de lo ordenado en el título ejecutivo, existiendo discrepancias entre las partes acerca del cumplimiento si bien es mínima en el caso de autos, aproximadamente unos 80 euros, prácticamente nula la diferencia entre las valoraciones, no habiéndose acreditado el pago por el ejecutado de la cantidad por la que debe continuar adelante la ejecución en concepto de principal, expresada en la parte dispositiva de la presente resolución.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Se estima el recurso de apelación, promovido por el Procurador D. FERNANDO RUIZ LÓPEZ en representación de Dª Tania , frente al Auto dictado en los presentes autos por el Juzgado de 1ª Instancia Nº 13 de Valladolid de fecha 4.1.23, dejándolo sin efecto, y acordando en su lugar que se desestima la oposición a la ejecución planteada por D. Eusebio contra el Auto de 25.10.2022, acordándose al propio tiempo que la ejecución continúe adelante por la cantidad de 4.121,76 \in en concepto de principal más 1.200 \in para costas e intereses, con imposición al ejecutado de las costas de la oposición a la ejecución, sin hacer especial imposición de las costas del recurso de apelación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.